36.701

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN CHAMBO

EL REGISTRADOR

Abg. Eduardo Treviño G.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

T E S T I M O N I O

Copia No. 3ra

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgado por COMPARECIENTE

"MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZUÑIGA & ASOCIADOS S.A"

A favor de:

El 30 de Octubre del 2009

Cuantia: $1050,00

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE
TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a _____ *del* _____

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

COMPARECIENTE:

"MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZUÑIGA & ASOCIADOS S.A"

CUANTIA:

MIL CINCUENTA DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día VIERNES TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí Dr. Italo Bedrán, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen a la celebración de la presente Constitución de Compañía Anónima los señores: A) ZÚÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO, estado civil casado; B) QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU, de estado civil soltero; C) QUISHPI OLMEDO NOE ERNESTO, de estado civil casado; D) BERRONES BERRONES FLOR MARGARITA, de estado civil casada; E) CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO de estado civil casado F) TORRES CUBIÑA MANUEL GUILLERMO de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la constitución de una Sociedad Anónima; todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen:

Que tienen a bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras publicas sirvase hacer constar una de constitución de compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: A) ZÚÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO, estado civil casado; B) QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU, de estado civil soltero; C) QUISHPI OLMEDO NOE ERNESTO, de estado civil casado; D) BERRONES BERRONES FLOR MARGARITA, de estado civil casada; E) CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO de estado civil casado F) TORRES CUBIÑA MANUEL GUILLERMO de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo. Actúan por sus propios derechos y declaran que es de su voluntad constituir como efectivamente constituyen una Compañía Anónima sujeta a las disposiciones legales pertinentes en actual vigencia y a las disposiciones estatutarias que constan a continuación. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO 1. DE LA DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La Compañía Anónima que se constituye en virtud del presente contrato se denominará "MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZÚÑIGA & ASOCIADOS S.A." Tiene condición nacional de ecuatoriana y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes así como al presente estatuto. ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO Y SUCURSALES.- El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de país extranjero conforme la ley. ARTÍCULO 3.- DEL OBJETO SOCIAL.- El

objeto de la compañía es: a).- Desarrollar actividades relacionadas con la mudanza de bienes inmuebles y transporte de encomiendas dentro del Cantón Chambo y hacia diversos lugares del país. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá suscribir y realizar todo acto o contrato autorizado por la Ley. La compañía no se dedicará a las actividades de intermediación financiera ni las relacionadas con la Ley de Mercado de Valores. ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de 50 años a contarse de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO 5.- DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES.- El capital social de la compañía es de Mil cincuenta Dólares Americanos y se encuentra dividida en mil cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una. Las acciones estarán numeradas del cero, cero uno (0001) a mil cien (1.050) inclusive; y estarán representadas en títulos acción que reunirán los requisitos señalados por la Ley.- ARTÍCULO 6.- AUMENTO DE CAPITAL .- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporciones de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO 7.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas, por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO 8.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho sobre la acciones. La propiedad de las acciones, se probaran con

la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO 9.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará, por lo menos, un diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. ARTICULO 10. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente. ARTÍCULO 11.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas con derecho a voto, según el estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente para la defensa de los intereses de la compañía. Le corresponde a la Junta General: A) Nombrar o remover al Presidente, Gerente, y al Comisario y fijar sus retribuciones; b) Conocer y resolver sobre las renuncias que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta General; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía incluyendo las remuneraciones de los funcionarios de la misma, sobre la base del proyecto que presente el Gerente; d) Autorizar al Presidente y al Gerente para que en forma conjunta o individual procedan al otorgamiento de poderes generales, fianzas o garantías a nombre de la compañía; e) Conocer y resolver sobre la función, transformación, disolución y liquidación de la compañía; f) Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la

tomada por simple mayoría, puede actuar como Presidente o Secretario de la Junta General, otra u otras personas diferentes a las que determina el estatuto, y pueden o no ser accionistas de la compañía. ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA Y REQUERIMIENTOS DE INSTALACION DE LAS JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se la realizará mediante publicación por la prensa en el diario de mayor circulación del domicilio principal de la compañía; con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión para la determinación del quórum y la instalación de la misma, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías. El Comisario será especial e individual mente convocado para las reuniones de la Junta General de Accionistas, so pena de nulidad de las mismas, sin embargo su inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la reunión ARTICULO 14.- JUNTA UNIVERSAL .- Aun cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa, la Junta General de Accionistas se entenderá convocado y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embrago cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se encuentran suficientemente informado. Al realizarse reuniones de Junta General al amparo de este artículo, todos los asistentes suscribirán el acta respectiva so pena de nulidad de la junta general y sus resoluciones. ARTÍCULO 15.- INTERVENCION Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Cada acción pagada íntegramente da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Juntas Generales por otro accionista o por otra persona extraña a la compañía, ya sea mediante carta poder dirigida al

NOTARIA SEPTIMA CANTÓN RIOBAMBA

ley o por otros artículos de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por el a otro órgano de la compañía. ARTICULO 12.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. Unas y otras se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentare el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver lo correspondiente; para aprobar el presupuesto y al hacerlo fijar las retribuciones del Presidente, Gerente, Comisario y todos los funcionarios de la empresa; y, para resolver acerca de la distribución de beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá resolver cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria e igualmente podrá conocer y resolver sobre la remoción o, suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Habrá Junta General Extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen a por lo menos el 25% del capital social. La petición para la convocatoria a Junta Gerente Extraordinaria se cursara por escrito al Gerente, y en ella deberá constar el asunto o asuntos para cuyo conocimiento y resolución se solicita la reunión de la Junta. Cuando se hubiese solicitado la convocatoria en forma antes indicada, el Gerente está obligado a convocarla dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud so pena de ser removido su cargo y sin perjuicio de que el o los accionistas peticionarios puedan concurrir ante el Superintendente de Compañías para que este realice la convocatoria respectiva en la forma establecida en la ley de compañías. Por resolución de los accionistas

Representante Legal o por poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o el comisario de la compañía. ARTICULO 16.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y las que expresamente se anuncien en este estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el 51% del capital social pagado concurrente a una reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría Para la adopción de resoluciones sobre aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución anticipada o reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general para la modificación del estatuto. Se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- ARTICULO 17.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión de la Junta General respectiva, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos por la Ley de Compañías. Se llevarán actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso y debidamente foliadas y numeradas.- ARTICULO 18.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General elegirá cada dos años al Presidente, el que podrá o no ser accionista de la compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y cuando las presida firmar las actas respectivas; b) Firmar las convocatorias a la Junta General de Accionistas cuando no lo hiciere el Gerente; c) Comunicar los Nombramientos al Gerente, Comisario y demás funcionarios elegidos por la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos-acción de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que contemplaren la Ley de Compañías y este estatuto.- ARTICULO 19.- DEL

GERENTE. La Junta General elegirá cada dos años al Gerente, el mismo que podrá o no ser accionista de la compañía. Será indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía; b) Manejar los bienes y fondos de la sociedad; c) Otorgar poderes generales, fianzas o garantías previa autorización de la Junta General; d) Dirigir la actividad económica técnica de la compañía, administrar la misma, ejercer la jefatura del personal de empleados y obreros de ella, nombrarlos contratarlos, removerlos, exigir cauciones, etc., tomando en cuenta en cada caso las disposiciones legales y estatuarias; e) elaborar el proyecto de presupuesto anual de la compañía y presentarlo a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y resolución; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, Código Tributario y Ley de Compañías y otros que resuelva la Junta General de Accionistas; g) Entregar al Comisario y presentar por lo menos una vez al año para la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada de la situación de la Compañía acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias y bienes, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias .- ARTÍCULO 20.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente los subrogará el Gerente y viceversa.- ARTÍCULO 21.- EL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de dos años; podrán o no ser Accionistas de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. En cuanto a sus facultades y obligaciones, el comisario se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El Comisario Suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente comprobado del principal.- ARTÍCULO 22.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía

se cerrará anualmente el 31 de Diciembre. Dentro de los noventa días siguientes, el Gerente deberá presentar a la Junta General de Accionistas un balance que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, tendrá como antecedentes y base la contabilidad de la sociedad que se llevará de conformidad con la Ley de Compañías y del Código Tributario y Código de Comercio. Conjuntamente con dicho balance, el Gerente presentará un informe sobre la marcha económica general de la Compañía y las posibilidades y planes para el próximo ejercicio económico, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de utilidades, la misma que se efectuará a prorrata de las acciones que cada uno de los accionistas posea. El balance y cuentas que presente el Gerente a la Junta General, deberán estar acompañados del informe emitido por el comisario, caso contrario no podrán ser aprobados. La propuesta de distribución de utilidades, puede ser modificada por la Junta General y se repartirá únicamente después que se hayan cubierto todas las obligaciones de la compañía su reserva legal, y se hayan separado de los beneficios líquidos, por lo demás, la Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes.- ARTÍCULO 23.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas generales establecidas en la Ley de Compañías en su sección Décima Primera, y, podrá también disolverse en forma anticipada por decisión tomada por la Junta General de Accionistas. En la liquidación, cualquiera que sea su causa actuará como Liquidador el Gerente en funciones de la Compañía y como Liquidador suplente el accionista o no que designe la junta General. La liquidación se regirá por las normas constantes en la ley de Compañías y sus reglamentos y resoluciones.- CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL. Los accionistas fundadores de la compañía han suscrito el ciento por ciento del Capital social y han pagado en su totalidad del mismo en la siguiente forma.

NOMBRES APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ZUNIGA BERRONES NESTOR PATRICIO	325.00	325.00	325
QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU	325.00	325.00	325
QUISHPI OLMEDO NOE ERNESTO	100.00	100.00	100
BERRONES BERRONES FLOR MARGARITA	100.00	100.00	100
CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO	100.00	100.00	100
TORRES CUBINA MANUEL GUILLERMO	100.00	100.00	100
TOTAL	1.050.00	1.050.00	1.050

Los accionistas ZÚÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO, CAPITAL SUSCRITO trescientos veinticinco dólares americanos, CAPITAL PAGADO trescientos veinticinco dólares americanos; NÚMERO DE ACCIONES trescientas veinticinco. QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU, CAPITAL SUSCRITO trescientos veinticinco dólares americanos, CAPITAL PAGADO trescientos veinticinco dólares americanos; NÚMERO DE ACCIONES trescientas veinticinco, QUISHPI OLMEDO NOE ERNESTO, CAPITAL SUSCRITO cien dólares americanos, CAPITAL PAGADO cien dólares americanos; NÚMERO DE ACCIONES cien, BERRONES BERRONES FLOR MARGARITA, CAPITAL SUSCRITO cien dólares americanos, CAPITAL PAGADO cien dólares americanos; NÚMERO DE ACCIONES cien, CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO CAPITAL SUSCRITO cien dólares

americanos. CAPITAL PAGADO cien dólares americanos; NÚMERO DE ACCIONES cien. Y TORRES COBIÑA MANUEL GUILLERMO CAPITAL SUSCRITO cien dólares americanos, CAPITAL PAGADO cien dólares americanos; NÚMERO DE ACCIONES cien. En consecuencia se encuentra suscrito el 100% del capital social de MIL CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS. El capital se encuentra así mismo íntegramente pagado y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas autorizan a la Abogada Isabel Núñez, realizar todas las gestiones necesarias para legalizar este contrato. Además los accionistas designan por unanimidad como PRESIDENTE al señor QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU, como GERENTE al señor ZÚÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO, para el periodo constante en el presente estatuto. Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de estilo. F) Isabel Nuñez ABOGADA MAT 911 C.A.T. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad. Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, los contratantes con conocimientos del efecto, naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican su aceptación por lo que firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo que doy fe.-

ZÚÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO
C.C.-060260002-5
C.V.-225-0018

QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU
C.C.-060342628-9
C.V.-101-0014

QUISHPI OLMEDO NOE ERNESTO
C.C.-060219224-7
C.V.-102-0014

BERRONES BERRONES FLOR MARGARITA
C.C.-060274908-7
C.V.-076-0002

CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO
C.C.-060056376-1
C.V.-084-0003

TORRES CUBIÑA MANUEL GUILLERMO
C.C.-060276334-4
C.V.-213-0073

DR. ITALO BEDRAN
NOTARIO SEPTIMO SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE

NOTARÍA SÉPTIMA * CANTON RIOBAMBA *

Dr. Italo Bedrán Riofrío
NOTARIO SÉPTIMO DE RIOBAMBA

NOTARÍA SÉPTIMA * CANTON RIOBAMBA *

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA.- En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes veinte

de noviembre del dos mil nueve, ante mi Dr. Italo Bedrán Riofrio , Notario Séptimo de este cantón, PROCEDO A MARGINAR LA RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.09-00332, EMITIDA POR LA DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, ACERCA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZUÑIGA & ASOCIADOS S.A, SUSCRITA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA, CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, LA MISMA QUE SERA ARCHIVADA Y MARGINADA EN SU MATRIZ, CUYO DETALLE SE ENCUENTRA EN LINEAS PRECEDENTES, DE LO QUE DOY FE.

Dr. Italo Bedrán Riofrio
NOTARIO SÉPTIMO DE RIOBAMBA

NOTARÍA SÉPTIMA * CANTÓN RIOBAMBA *

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima **"MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZÚÑIGA & ASOCIADOS S.A."** que antecede, anotada en el Registro Mercantil con el número diez (10), y anotada en el Repertorio bajo el número seiscientos ochenta y tres (683). Chambo, 30 de Noviembre del 2.009.

EL REGISTRADOR

Dr. Eduardo Treviño C.

Registro de la Propiedad Cantón Chambo

IMPRIMIR

09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARÍA SÉPTIMA * CANTÓN RIOBAMBA *

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272345
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZUÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2009 10:22:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7268558 COMPAÑIA DE ENCOMIENDAS ZUÑIGA & ASOCIADOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZUÑIGA & ASOCIADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

80

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOTARÍA SÉPTIMA * CANTÓN RIOBAMBA *

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U$ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZUÑIGA & ASOCIADOS S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ZUÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO	$ 325.00
QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU	$ 325.00
QUISHPI OLMEDO NOE ERNESTO	$ 100.00
BERRONES BERRONES FLOR MARGARITA	$ 100.00
CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO	$ 100.00
TORRES CUBIÑA MANUEL GUILLERMO	$ 100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 30 de octubre del 2009
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A. SUCURSAL RIOBAMBA
Ing. Carlos Bayas S.
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL AUSTRO S.A. SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060260002-5

ZUÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO

CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

11 FEBRERO 1978

005- 0149 00062

CHIMBORAZO/CHAMBO

CHAMBO 1978

ECUATORIANA****** V4442

CASADO MARIA INES HOYOS SEVILLANO

PRIMARIA OBRERO

ADAN NOE ZUÑIGA

MARIA SEBASTIANA BERRONES

RIOBAMBA 10/09/2007

10/09/2019

REN 0357861

Chm

NOTARÍA SÉPTIMA

CANTÓN RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

225-0018
NÚMERO

0602600025
CÉDULA

ZUÑIGA BERRONES NESTOR PATRICIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

CHAMBO
CANTÓN

CHAMBO
PARROQUIA

–
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

12

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU

CHIMBORAZO/CHAMBO CHAMBO

21 ENERO 1979

0014 0042 0044 M

CHIMBORAZO/CHAMBO

CHAMBO 1979

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FACUNDO QUISHPI

RILDA PIEDAD OLMEDO

RIOBAMBA

REN 0988439

NOTARÍA SEPTIMA CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

101-0014 NÚMERO

0603426289 CÉDULA

QUISHPI OLMEDO JORGE ESAU

CHIMBORAZO PROVINCIA

CHAMBO CANTÓN

CHAMBO PARROQUIA

ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

102-0014
NÚMERO

0602192247
CÉDULA

QUISHPI OLMEDO NOE ERNESTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CHAMBO
PARROQUIA

CHAMBO
CANTÓN
–
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REN 0411961

NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

076-0002 NÚMERO
0602749087 CÉDULA
BERRONES BERRONES FLOR MARGARITA

CHIMBORAZO PROVINCIA
CHAMBO CANTÓN
CHAMBO PARROQUIA
– ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0600563761-1
CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
01 SEPTIEMBRE 1
0278 254
CHIMBORAZO RIOBA
IZAFAZABURO 17

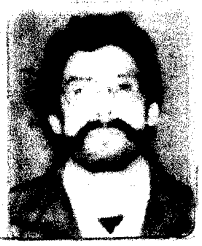

ECUATORIANA***** V4443V6242
CASADO GLORIA MARTHA ROSERO HINOJOSA
PRIMARIA COMERCIANTE
JOSTO CASTILLO
ENCARNACION FREIRE
RIOBAMBA 05/06/1956
05/02/2015
REN Chm 0063361

NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

084-0003 NÚMERO
0600563761 CÉDULA
CASTILLO FREIRE MARCO OLMEDO

CHIMBORAZO PROVINCIA
CHAMBO CANTÓN
CHAMBO PARROQUIA
- ZONA

PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 0602763344
TORRES CUBIÑA MANUEL GUILLERMO
CHIMBORAZO RIOBAMBA VELOZ
10 JULIO 1975
CHIMBORAZO RIOBAMBA
LIZARZABURU 1975

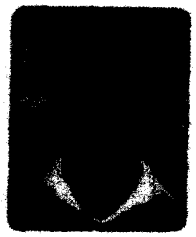

ECUATORIANA****** V4444V4444
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
TORRES
11/09/2007
0358168

NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

213-0073 — NUMERO
0602763344 — CEDULA

TORRES CUBIÑA MANUEL GUILLERMO

CHIMBORAZO — PROVINCIA
RIOBAMBA — CANTÓN
LIZARZABURU — PARROQUIA
-- — ZONA

Roberto Torres
PRESIDENTE DE LA JUNTA

17

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 001941

Ambato,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ZUÑIGA & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA
AMBATO

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO